



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
DEMANDADO : MARITZA CORONADO LOSADA
RADICACIÓN : 2021-672

De la nulidad prestada por la parte demandante; córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días; conforme a lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321



****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

Señores

Juzgado 03 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva

E. S. D.

Asunto: Incidente de nulidad
Ejecutante: Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Ejecutado: MARITZA CORONADO LOSADA
Radicado: 41001418900320210067200

RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, abogado, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado sustituto de LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, respetuosamente presento al Despacho incidente de nulidad, en contra del auto proferido por el Despacho y notificado en estado del 14 de octubre de 2021, por las siguientes razones:

I. HECHOS RELEVANTES.

1. El 22 de abril de 2021 el suscrito apoderado radicó SOLICITUD de ejecución de providencia judicial (Costas).
2. La solicitud fue radicada ante el honorable Tribunal Administrativo del Huila, quien se declaró sin competencia para conocer del asunto, remitiendo el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva.
3. Pese a que el artículo 298 del CPACA indica que para la ejecución de providencias judiciales se deben aplicar las reglas del CGP, el honorable Tribunal Administrativo del Huila se declaró su falta de competencia y no remitió el expediente del proceso ordinario, para poder adelantar la ejecución a continuación y DENTRO DEL MISMO EXPEDIENTE (art. 306 CGP).
4. Pese a que la norma especial del artículo 298 del CPACA dispone la competencia por factor de conexidad, el Juzgado 02 Civil Municipal de Neiva decidió remitir el proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en donde correspondió por reparto a su honorable Despacho.
5. Mediante auto notificado en estado del 6 de septiembre de 2021 el señor Juez decidió inadmitir la “demanda”.
6. El suscrito apoderado radicó recurso de reposición y en subsidio apelación el 9 de septiembre de 2021.
7. Mediante anotación en la página web de la rama judicial de fecha 23 de septiembre de 2021 el Despacho corrió traslado del recurso interpuesto.
8. Pese a lo anterior y sin que se hubiere decidido el recurso, el señor Juez mediante el auto atacado decidió rechazar la demanda.





****RAD_S****

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: ***RAD_S***

Fecha: ***F_RAD_S***

II. LEGITIMACIÓN.

Teniendo en cuenta que el auto atacado vulnera los derechos al acceso a la administración de justicia y al debido proceso de mi representada, representando una talanquera para los derechos constitucional, le asiste a esta parte la legitimación para proponer el presente incidente.

III. CAUSALES DE NULIDAD.

1. La causal constitucional por vulneración al debido proceso, establecida como causal invocable por la honorable Corte Constitucional en sentencias C-491 de 1995 y C-217 de 1996.

IV. SOLICITUDES.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito:

1. Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto atacado (inclusive) y en su lugar, tomar decisión frente al recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2021.

Del señor Juez, respetuosamente,

RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA

C.C. 7.175.241 de Tunja

T.P. 244.194 del C.S. de la J.

Cel.: 301 720 0559

E-mail: t_rriano@fiduprevisora.com.co

